

Constancia de Secretaría: Manizales, veintinueve (29) de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez informando que surtidas todas las etapas el proceso pasa a despacho para fijar fecha de audiencia.

La Parte actora no describió el traslado de las excepciones propuestas.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro de la presente demanda declarativa verbal adelantada a través de apoderada judicial por la sociedad IMPORTACIONES CALDAS SAS frente a MANUEL SALVADOR LOAIZA CORRALES quien se encuentra representado por curadora ad-litem, procede el Despacho a fijar fecha para la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del CGP para el día **Miércoles 12 de octubre de 2022 – 9:00 a.m.**

En cumplimiento del párrafo del precitado artículo 372 del C.G.P. se decretan como pruebas las siguientes:

Pedidas por la parte demandante:

DOCUMENTALES:

- 1.Factura de venta de crédito electrónica FVE 506. (PDF – 05)
- 2.Factura de venta de crédito electrónica FVE 571. (PDF – 05)

TESTIMONIALES:

JAIME VALENCIA MORENO
GUSTAVO ADOLFO VALENCIA MORENO

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretar el interrogatorio de la parte demandada MANUEL SALVADOR LOAIZA CORRALES.

Prueba de Oficio

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 169 del CGP, se ordena a la parte demandante, como prueba de oficio allegue el certificado de tradición de la buseta 3426, para tal efecto se concede un término de cinco (5) días.

Se advierte a las partes que es su obligación asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

Las partes y sus apoderados deberán indicar el canal digital en el que recibirán la citación a la audiencia virtual, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d7775cc3257ac0331160f07d13ec4e58c148319ab63cf9c4503571e5e1a07a**

Documento generado en 30/08/2022 06:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>